

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2024 00126 00

En atención a lo establecido en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda a fin de que el extremo demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1º Apórtese certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien identificado con el folio de matrícula 50S-211948. Y, en caso de que el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, acompáñese también el certificado que corresponda a este último. Expedidos con no más de 30 días de antelación (Numeral 5º del artículo 375 *ibidem*)

2º Intégrese como demandados -exclusivamente- a las personas que cuenten con la calidad de titulares de un derecho real sobre el bien y, en el evento en el que se evidencie que el mismo esté gravado con hipoteca, inclúyase como convocado al acreedor hipotecario correspondiente. (Numeral 5º del artículo 375 *ejusdem*)

3º Alléguese Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada Asociación Provivienda Popular Y Mejoramiento Social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

4º Anéxese avalúo catastral del inmueble materia de solicitud correspondiente al presente año, con el fin de determinar la competencia en razón de la cuantía (Numeral 4º, art. 26 del Código General del Proceso).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc4775f4a7367b84c456edf9f5791d5b90011d45a5727049b5e35eada253db2**

Documento generado en 03/05/2024 02:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**